



GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 31 de octubre 2017 / No. 27

www.milagro.gob.ec [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro_GAD](https://twitter.com/Milagro_GAD)

RESOLUCIÓN No. GADMM 40-2017

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

ÍNDICE

ORDENANZA N° GADMM 40-2017 ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO "EP AGUAS DE MILAGRO"..... **01**

RESOLUCIÓN No. GADMM- 152 -2017 Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con fines de expropiación el lote de terreno con código catastral 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000 ubicado en el Km 6 de la Vía Milagro- Mariscal Sucre..... **02**

Que, se requiere adaptar la normativa del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, a los múltiples cambios introducidos en los últimos años, en la legislación nacional y que ésta guarde la debida correspondencia y armonía, entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de los servicios públicos, son parte del sector público.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; Que, El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera directa señala como competencia exclusiva de las municipalidades "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" y, en su parte final dispone: "En el ámbito de sus competencias y territorio y, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el primer inciso del Art. 137 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización "EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS", dispone: "Las competencias de la prestación de los servicios de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos Municipales, con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por la autoridades correspondientes";

Que, el numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los principios por lo que se rigen las empresas públicas, mismo que señala: "Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente";

Que, el primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: "Las empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos., la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal para garantizar la confiabilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes, a fin de lograr una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad y en armonía con la naturaleza, para alcanzar el "Buen Vivir";

Que, la Constitución de la República impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; al amparo de expresas Normas Constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativas vigentes;

Que, se requiere adaptar la normativa a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional para que guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, se requiere estructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control, acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que preste y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, se requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la Empresa debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas, abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el Cantón San Francisco de Milagro;

En uso de las facultades legales que le concede el art. 57

literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO "EP AGUAS DE MILAGRO"

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y MARCO REGULATORIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Se Constituye LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO "EP AGUAS DE MILAGRO", con domicilio en el Cantón San Francisco de Milagro, Provincia del Guayas, República del Ecuador, como persona jurídica de Derecho Público Municipal, con patrimonio propio y autonomía legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se registrará por el COOTAD, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza y las demás disposiciones que se expidan por los demás organismos competentes.

Art. 2.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.- La Empresa que se constituye, se denominará EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO "EP AGUAS DE MILAGRO", para lo cual utilizarán las siguientes siglas: "EPAMIL", en todas las actividades y actos jurídicos. Su plazo de duración es indefinido.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- La empresa "EPAMIL", ejercerá su acción dentro de la jurisdicción del Cantón San Francisco de Milagro.

Los servicios podrán extenderse a otras jurisdicciones territoriales mediante Convenios de mancomunidad, celebrados con otros organismos del régimen Seccional Autónomo y Entidades Públicas o Privadas dedicadas a estos servicios y que se encuentren permitidos por la Ley.

Art. 4.- OBJETIVOS Y COMPETENCIA.- El objetivo primordial de "EPAMIL", es la provisión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, pluvial, sanitario y saneamiento ambiental para el cantón San Francisco de Milagro.

Tendrá competencias para todo lo relacionado con la explotación, conducción, distribución y comercialización de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, en el ámbito urbano, urbano marginal y el sector rural del cantón.

La empresa "EPAMIL" será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producir, distribuir y comercializar el agua potable del cantón San Francisco de Milagro, así como de la producción, regulación, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, con el propósito de preservar la salud de sus habitantes, su entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de sus fuentes hídricas.

La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, incluyen los siguientes objetivos específicos:

1. **Servicio de Agua Potable**, que comprende:

a) **Sistema de Producción:** Captación, tratamiento, reserva y conducción del agua tratada a través de acueductos.

b) Sistema de Distribución: Conducción y distribución del agua potable desde los sistemas de tratamiento y almacenamiento, a través de los acueductos y redes de distribución, lo que se regulará mediante el correspondiente reglamento que será expedido por "EPAMIL" y aprobado por el Concejo Municipal;

c) Comercialización del agua potable en óptimas condiciones.

d) Instalación, traslado y cambio de acometidas domiciliarias, si la situación lo amerita y en cumplimiento de leyes, reglamentos y ordenanzas.

e) Instalación de medidores para contabilizar y facturar el agua entregada a domicilios, áreas comunes de ciudades, privadas, empresas, fábricas, instituciones y todo tipo de edificaciones que reciban el servicio de agua potable;

f) Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Agua Potable: Captación, Tratamiento, Conducción y distribución y todos los estudios y trabajos que contribuyan a mejorar eficiencia en el servicio.

g) Aumento de cobertura y expansión del servicio de agua potable a través de estudios de consultoría, diseños y ejecución de obras que sean necesarias.

2. Servicio de Alcantarillado:

2.1 Alcantarillado Sanitario que incluye recolección, tratamiento y disposición final a los cuerpos receptores, del agua residual doméstica que comprende:

a) Sistema de recolección de aguas residuales domésticas, que comprende: conexiones domiciliarias, conexiones intradomiciliarias, tirantes y colectores de aguas servidas, incluido el mantenimiento correctivo y preventivo, así como todos los trabajos y estudios de consultoría y diseños que sirvan para mejorar el servicio.

b) Sistema de tratamiento y disposición final del agua tratada hacia el cuerpo receptor.

c) Sistema de recolección y disposición final de aguas servidas.

d) Aumento de cobertura y expansión del sistema de alcantarillado a través de estudios de consultoría, diseños y ejecuciones de obra que sean necesarios.

2.2 Alcantarillado Pluvial: Manejo control y conducción adecuada del agua de escorrentía de las aguas de lluvia en forma separada de las aguas residuales domésticas. Descarga en sitios adecuados que no causen daño a los habitantes del Cantón Milagro. La empresa se encargará del correcto funcionamiento de los sistemas de las áreas habitables (urbanizadas/rurales) a través de obras y mantenimientos preventivos y correctivos que mitiguen y/o atenúen inundaciones.

3. Acciones de protección al medio ambiente, vinculadas a los proyectos que ejecutará la empresa para el cumplimiento de sus objetivos.

4. Realizará otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos.

5. Integrará mancomunidades con otros entes prestadores de servicios en el país, para intercambio de información y procedimientos que ayuden a mejorar eficiencia del servicio previa autorización del Directorio.

6. Podrá también, industrializar los subproductos de sus

plantas de tratamiento de agua y desagües que por delegación, sean entregadas por el Concejo Municipal y/o decisión del Directorio.

Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la empresa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ejecutar obras para la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado, así como para el mejoramiento, la ampliación de la cobertura y/o la expansión de los servicios;

2. Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratadas para la prestación de los servicios;

3. Contratar con terceros, la prestación de procesos operativos, comerciales o financieros de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón;

4. Responder por la gestión eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado dentro de la jurisdicción cantonal de San Francisco de Milagro;

5. Realizar los controles de la gestión de los procesos contratados con terceros, en el marco de las condiciones contractuales previstas;

6. Implementación de estudios tarifarios, derechos y demás obligaciones tributarias relacionadas con los servicios que proporcione la empresa, previo conocimiento del Concejo Municipal;

7. Garantizar el mantenimiento de las obras relacionadas con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial;

8. Posibilidad de colaboración de otras prestadoras u organismos calificados para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial;

9. Administrar eficientemente los recursos que generan la prestación de los servicios, y

10. Las demás atribuciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, Resoluciones y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO "EP AGUAS DE MILAGRO"

Art. 6.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.- Para el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro "EP Aguas de Milagro" se tendrá los siguientes niveles jerárquicos administrativos:

a) Nivel Directivo, constituido por el Directorio;

b) Nivel Ejecutivo, representado por el Gerente General;

c) Nivel Asesor, conformado por Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, y

d) Nivel Operativo, constituido por las Direcciones: Administrativa, Financiera, Técnica, Comercial y Talento Humano.

El Manual Orgánico Funcional y el respectivo Reglamento,

establecerán las demás unidades técnico administrativas y reglamentarán el funcionamiento de los organismos de la empresa, en especial lo correspondiente a los organismos de línea, asesoría y apoyo en el marco de una organización basada en procesos y competencias.

Art. 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio será la máxima autoridad de la Empresa Pública y estará conformado por tres miembros denominados Miembros del Directorio, que garantizarán la eficiencia y calidad del producto en la prestación de los servicios, así como su autonomía técnica, transparencia y participación social en la gestión de la empresa.

El directorio estará integrado, de conformidad con lo que establece el Literal "b" del Art.7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

- a) Por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Por un representante del Concejo del GAD Municipal, elegido entre sus miembros;
- c) Por el Director de Obras Públicas
- d) Por un representante elegido por la máxima autoridad municipal preferentemente escogido de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública

Cada Miembro del Directorio, tendrá su respectivo suplente, para la designación de los mismos, en cualquiera de los casos del literal b) al d) serán designado por la mayoría simple del directorio.

En la integración del directorio se propiciará la igualdad de género. El/la Gerente General, actuará como Secretario/a del Directorio, con voz informativa y sin voto.

Art. 8.- IMPEDIMENTO LEGAL.- No podrán ser Miembros del Directorio, quienes tengan conflictos de intereses con la "EPAMIL", desarrollen actividades públicas o privadas consideradas como incompatibles con la función de Miembros del Directorio o se encuentren adeudando valores por concepto de consumo de agua u otros servicios que presta la entidad. Se aplicará la normativa prevista para el sector público, establecida en los arts. 231, 232 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 9.-SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del directorio serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias: Las Ordinarias se realizarán una vez al mes y las Extraordinarias, cuando las convoque el/la Presidente/a por iniciativa propia y/o por petición escrita de la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Para que el directorio pueda sesionar legalmente, deben estar presentes por lo menos dos de sus miembros, siempre que se encuentre el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los/las miembros concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. No podrán abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

El/la Presidente/a del Directorio tendrá voto dirimente en las resoluciones que reflejen un empate.

Art. 10.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del directorio:

a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales, o locales, formuladas por los organismos competentes y evaluar su cumplimiento;

b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;

c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

d) Aprobar el Presupuesto General de la empresa, disponer el trámite para su ratificación por el Concejo Municipal, evaluar su ejecución y aprobar sus reformas de conformidad con la ley;

e) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General;

f) Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico y Funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

g) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

h) Autorizar la contratación de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos empresariales, y cuyo monto será el definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por el Directorio. Las contrataciones de créditos, líneas de créditos o inversiones inferiores al monto establecido por las 2 instancias arriba mencionadas, serán autorizados por el/la Gerente General de la empresa;

i) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, en el monto que para el efecto establezca el Directorio;

j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el/la Gerente General de la empresa, así como los estados financieros cortados al 31 de Diciembre de cada año;

k) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;

l) Nombrar al/la Gerente General de la empresa, de una terna propuesta por el/la Presidente/a del Directorio y sustituirlo;

m) Aprobar la creación de agencias y nombrar sus administradores(as), de una terna propuesta por el/la Gerente General y sustituirlos/las.

n) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores/as de la empresa;

o) Conocer y aprobar los planes operativos anuales, proyectos y programas de acción, vigilando que éstos se ajusten a los planes y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro;

p) Aprobar y expedir los Reglamentos internos generales o especiales;

q) El directorio tiene la facultad de autorizar la aprobación de alianzas y celebración de Convenios Internacionales, nacionales, empréstitos o contratos que interesen a la empresa, con sujeción a las disposiciones legales, la Ordenanza y Reglamentos;

r) Aprobar las tarifas por la prestación de servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;

s) Presentar al Concejo Municipal informes anuales del estado de "EPAMIL";

t) Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente (a) o lo soliciten dos tercios de sus Miembros, y

u) Vigilar y aplicar el cumplimiento de la Constitución, Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 11.- Cuando lo estime conveniente el Directorio podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico o administrativo. De acuerdo a las competencias de la empresa.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Art. 12.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la/el Presidenta/e del Directorio:

a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;

b) Suscribir conjuntamente con la/el Gerente General-Secretario/a, las Actas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Directorio;

c) Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre los asuntos de importancia de "EPAMIL";

d) Conceder licencias al/la Gerente General o declararle en comisión de servicios por un periodo máximo de 30 días continuos y máximo 60 días discontinuos, durante un año;

e) Las demás que le establezca la Ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de "EPAMIL".

SECCIÓN I

DEL GERENTE GENERAL

Art. 13.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del/la Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa, las siguientes:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de "EPAMIL";

b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las Resoluciones emitidas por el Directorio;

c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

d) Administrar "EPAMIL", con eficiencia empresarial, e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

e) Presentar al Directorio las memorias anuales de "EPAMIL" y los estados financieros para su aprobación;

f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de "EPAMIL";

g) Nombrar al/la Asesor/a Jurídico/a, a los/las Directores/as departamentales y de sustituirlos/las;

h) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley;

i) Preparar los proyectos de Reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Directorio para análisis, discusión y aprobación;

j) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, con la autorización del Presidente del Directorio, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La/el Gerente, procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea material transigible;

k) Designar al/la Gerente General Subrogante de entre las/ los Directoras/es titulares de la empresa, con la autorización del/la Presidente/a del Directorio. Para ser designado/a Gerente General subrogante, se requiere los mismos requisitos que para ser Gerente General;

l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable;

n) Otorgar a los/las administradores/as de agencias o unidades de negocios, poderes especiales para el cumplimiento de sus atribuciones, observando para el efecto, las disposiciones de la reglamentación interna;

o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias competitivas de negocios, y

p) Las demás que le asignen la Ley, los Reglamentos y las normas internas de "EPAMIL".

Art. 14.-REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.- Son requisitos para ser Gerente General los siguientes:

a) Acreditar título en tercer nivel en Ingeniería Civil, Ingeniería Hidráulica, o relacionado a las actividades inherentes al servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento expedido por una Universidad o Escuela Politécnica legalmente inscrito;

b) Demostrar conocimientos y al menos 6 años de experiencia profesional, en temas relacionados al cargo;

c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo;

d) No incurrir en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, y

e) No tener deuda pendiente con el GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Art. 15.- FORMA DE NOMBRAMIENTO.- La/el Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el/la Presidente/a del mismo. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Su nombramiento será de libre remoción.

Art. 16.- DEL/LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- La/el Gerente General Subrogante, reemplazará a la/el Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este/a último/a, y cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular, mientras dure el reemplazo. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de los sesenta días. En caso de ausencia definitiva de la/el Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al titular, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 literal l) de esta Ordenanza.

SECCIÓN II

DE LOS/LAS DIRECTORES/AS DEPARTAMENTALES

Art. 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a las/los Directoras/es departamentales de "EPAMIL":

- a) Asesorar al Directorio, Gerente General y demás órganos administrativos sobre asuntos de su competencia, y
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones, atribuciones y deberes contemplados en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos Internos y Orgánicos Funcionales de "EPAMIL".

Art. 18.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS/LAS DIRECTORES/AS DEPARTAMENTALES Y DEL/LA ASESOR/A JURÍDICO/A.- Las/los Directoras/es departamentales y el/la Asesor/a Jurídico/a, serán nombrados por el Gerente General. Sus nombramientos durarán 2 años y serán de libre remoción, de acuerdo con la Ley.

Art. 19.- DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR/A DEPARTAMENTAL.- Para ser Director/a Departamental, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel afín al cargo que va a desempeñar, expedido por una Universidad o Escuela Politécnica legalmente inscrito;
- b) Demostrar conocimiento y al menos 5 años de experiencia en temas relacionados al cargo;
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo en las labores inherentes a su cargo, y;
- d) Los demás que determinen la Ley y los Reglamentos Internos.

Art. 20.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ASESOR/A JURÍDICO/A.- Para ser Asesor/a Jurídico/a los requisitos son los siguientes:

- a) Acreditar título profesional de tercer nivel de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, expedido por una universidad y legalmente inscrito;
- b) Demostrar conocimiento y al menos 2 años de experiencia profesional en derecho administrativo;
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo en las labores inherentes a su cargo, y;
- d) Los demás que determine la Ley y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO

Art. 21.- Constituye patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro "EP Aguas de Milagro":

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, destinados a la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado que pasarán mediante acta de entrega-recepción e inventario, a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro "EP Aguas de Milagro";

- b) Los bienes muebles e inmuebles, dedicados a la prestación del Servicio de Agua Potable de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que pasarán, mediante acta de entrega-recepción e inventario, a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro "EP Aguas de Milagro";

- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos propios;

- d) Los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Gobierno Nacional o cualquier otra Institución Pública o Privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

- e) Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario;

- f) Las rentas provenientes de las recaudaciones de sus bienes y de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- g) Las asignaciones presupuestarias referentes a su finalidad, que beneficien a los objetivos de "EPAMIL";

- h) Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias que correspondieren a "EPAMIL";

- i) Cualquier ingreso o renta no especificada que le corresponda o que fuere asignada por Ley u Ordenanza;

- j) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Cantón San Francisco de Milagro, y

- k) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las Parroquias Rurales y Comunidades, que le fueren entregados para su administración.

Art. 22.- FUENTES DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO.- Son fondos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro "EP Aguas de Milagro", los siguientes:

- a) Fondos propios provenientes de tasas por el servicio de agua potable, de alcantarillado y saneamiento, derecho por conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, especies valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros;

- b) Transferencias del Presupuesto General del Estado;

- c) Los recursos provenientes de donaciones o préstamos entregados a la Empresa o adquiridos por ella;

- d) Los valores que recaude por concepto de Contribución Especial de Mejoras y/o Tasas, y

- e) Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por la Ley u Ordenanza.

Art. 23.- La enajenación, cesión, donación o usufructo de bienes inmuebles de propiedad de "EPAMIL" o la aceptación de los bienes por legados o donaciones, a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes al momento de efectuarse dichas transacciones y a la Resolución pertinente del Directorio.

CAPÍTULO IV

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 24.- De conformidad con lo previsto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas "EPAMIL", goza de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden, que la ejercerá de conformidad con la Ley, reglamentación interna de la Empresa y demás normativas conexas.

Art. 25.- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN.- Se evaluará semestralmente, la evolución de los indicadores de gestión y el cumplimiento de metas, por medio de un auditor externo. El no cumplimiento de las metas mínimas de los indicadores de gestión, constituirá causal de remoción del/la Gerente General y Directoras/es Departamentales. Se garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso. Los resultados de la evaluación de indicadores se pondrán en conocimiento del Directorio de "EP AGUAS DE MILAGRO" y del Concejo Municipal.

TÍTULO II

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA FUSIÓN DE LA EMPRESA "EP AGUAS DE MILAGRO"

Art. 26.- PROCEDENCIA.- La fusión de la empresa "EP AGUAS DE MILAGRO" se producirá:

1. Cuando se una con otra empresa pública, para formar una nueva que las suceda en sus derechos y obligaciones, y;
2. Cuando se una con una o más empresas públicas y sea absorbida por otra que continúa subsistiendo.

Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva, se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa.

Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá, en la misma forma, los patrimonios de la/las empresa/s absorbida/s. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá, por este hecho, las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

La fusión será resuelta y aprobada por los Directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá, de forma previa, el informe favorable de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.

CAPÍTULO II

DE LA ESCISIÓN DE LA EMPRESA "EP AGUAS DE MILAGRO"

Art. 27.- PROCEDENCIA.- Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la empresa "EPAMIL" el Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, podrá resolver la escisión de la empresa de agua potable y alcantarillado en más empresas públicas.

Art. 28.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE ESCISIÓN.- La Resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

1. La división del patrimonio de la empresa, entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación

de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos al valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado, podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa pública escindida, y

2. La propuesta de estructura de las nuevas empresas públicas a formarse y que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 29.- LIQUIDACIÓN.- Si por la escisión la empresa "EPAMIL" debiera liquidarse, esto se dispondrá en la misma Resolución aprobatoria de la escisión del GAD- Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Art. 30.- ESCISIÓN EN LIQUIDACIÓN.- La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de la empresa.

Art. 31.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Las empresas públicas resultantes de la escisión, responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división por la empresa pública escindida.

Art. 32.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las Normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO III

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 33.- PROCEDENCIA.- Cuando la empresa haya dejado de cumplir los objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente, desde el punto de vista de la economía nacional, local o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Alcalde o Alcaldesa del Cantón San Francisco de Milagro, propondrá al Directorio de la empresa, su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Art. 34.- PROCEDIMIENTO.- Para la extinción de la empresa se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación.

Art. 35.- PROHIBICIÓN A LOS/LAS ADMINISTRADORES.- Durante la liquidación, el/las administradores/as están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren, serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el/la liquidador/a, continuarán encargados de la administración, quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos, y
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 36.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR/A.- En los casos de extinción de la empresa, el Directorio designará el/la liquidador/a. No podrán ser liquidadores/as de la empresa

"EPAMIL", quienes no tienen capacidad civil, sus acreedores/as o deudores/as, y sus administradores/as, cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 37.- ATRIBUCIONES DEL/LA LIQUIDADOR/A.- Incumbe al/la liquidador/a de la empresa "EPAMIL":

1. Representar a la empresa legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el/la o los/las administradores/as el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al/la Superintendente de Bancos, la disposición de que los Bancos y Entidades Financieras sujetos a su control, no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del/la liquidador/a, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los/las acreedores/as y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los/las acreedores/as, y
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 38.- RESPONSABILIDAD DEL/LA LIQUIDADOR/A.- El/la liquidador/a es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el/la liquidador/a será sustituido y responderá personal y solidariamente, por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 39.- TERMINACIÓN DE LABORES.- Las labores del/la liquidador/a terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia aceptada por el Directorio;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente, y;
5. Muerte.

Art. 40.- CAMBIO DEL/LA LIQUIDADOR/A.- El/la liquidador/a puede ser cambiado/a o sustituido/a por decisión motivada del Directorio de la Empresa "EPAMIL", en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 41.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada

la empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre la empresa "EPAMIL EP" para la construcción de obra pública e infraestructura, son de naturaleza, exclusivamente administrativa.

SEGUNDA.- INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.- La empresa en su planificación, considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas para su ámbito de acción.

TERCERA.- PROTECCIÓN AMBIENTAL.- En el ejercicio de sus actividades, la empresa preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observará las políticas y planes de control ambiental, tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes, normas y las políticas que dicte el ministerio del ramo.

CUARTA.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.- Para la conservación de archivos, la empresa utilizará sistemas de digitalización de documentos con los procedimientos propios que para el efecto se establezcan. El documento digitalizado tendrá el mismo valor probatorio que el original, siempre y cuando tenga firma electrónica. Para la aplicación de lo establecido en esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad, de una entidad acreditada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

QUINTA.- DERECHOS DE USUARIOS/AS Y CONSUMIDORES/AS.- Los/las usuarios/as y consumidores/as de la empresa prestadora de servicios públicos, tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de servicios, a las que se les dará el trámite pertinente, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República y esta ordenanza.

SEXTA.- Los/las Miembros del Directorio, nombrados por los diferentes organismos, deben ser acreditados/as antes de la primera sesión del Directorio, ante el/la Secretario/a General, acompañando la respectiva Resolución certificada de su respectivo organismo nominador. Las posteriores acreditaciones se harán ante el/la Gerente General de la empresa.

SÉPTIMA.- Facúltese al Alcalde o Alcaldesa, para que realice todas las gestiones administrativas, técnicas y financieras que fueren necesarias, para que se produzca el traspaso de los bienes y recursos a "EPAMIL", para su completa integración y funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza y que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial Municipal. El/la Alcalde/sa, integrará el Directorio de "EPAMIL" y convocará a la primera Sesión de Directorio.

SEGUNDA.- En un plazo de tres meses, contados a partir de su

nombramiento, la Gerente o el Gerente General, presentará al Directorio, los Proyectos de Reglamentos relacionados con esta Ordenanza.

TERCERA.- La empresa iniciará sus actividades con el mínimo personal requerido y se irá organizando de acuerdo con las necesidades y posibilidades técnicas, económicas y financieras.

CUARTA.- El o la Gerente General de "EPAMIL", dentro del término de 30 días de producirse su nombramiento, someterá a consideración del Directorio el plan de trabajo, el mismo que contendrá, los niveles de gestión esperados y contenidos en los objetivos de la empresa. Mientras se crea y organiza administrativa y financieramente EPAMIL, se estará a lo regulado en la "Ordenanza para la aplicación de tarifas y cobro del servicio de agua potable en el Cantón Milagro".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO "EP AGUAS DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en dos Sesiones: Ordinarias del 12 y 19 de octubre del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, octubre 25 de 2017

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO "EP AGUAS DE MILAGRO"**; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Milagro, octubre 25 de 2017

Ec. Denisse Robles Andrade,,
**ALCALDESA DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO " EP AGUAS DE MILAGRO "**, fue sancionada y firmada por la señora Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Cantón San Francisco de Milagro, el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, y ordenó su promulgación, a través de la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Milagro, octubre 25 de 2017

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. GADMM- 152 -2017

Econ. Denisse Robles Andrade
Alcaldesa del Cantón San Francisco de Milagro

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."

QUE, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la

autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

QUE, Mediante memorando **No. GADMM-A-2017-0072-M** del 28 de Septiembre del 2017, suscrito por la señora Econ. Denisse Robles Andrade, máxima autoridad actual del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, quien solicita a la Dirección de Avalúos y Catastro lo siguiente: "...Realizar el proceso de expropiación del terreno para el relleno sanitario."

QUE, Mediante oficio **No. GADMM-D.H.O.-032-2017** del 02 de Octubre de 2017, el señor Lcdo. Luis Ramírez Yáñez, Director de Higiene y Ornato, mediante el cual presento informe de la situación actual del Relleno Sanitario y la necesidad de adquirir un nuevo terreno con las mismas características al actual y sugiere sea el terreno ubicado en el lado norte del actual relleno sanitario que viene funcionando desde el 2009 hasta la actualidad, en condiciones ya a punto de terminar su vida útil.

QUE, Consta el memorándum **No. GADMM-DPE-2017-41564-M** del 05 de Octubre de 2017, suscrito por el Ing. José López Ortiz, Director de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial (e), en el que informa y concluye en lo siguiente: "El predio en el cual se desea realizar el Proyecto de Relleno Sanitario No se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial".

QUE, Conforme al oficio **No. GADMM-OF-DF-272-2017** del 05 de Octubre del 2017, el Eco. Xavier Cadena S., Director Financiero, remite la Disponibilidad Presupuestaria presente y/o futura para la existencia de fondos necesarios para la ejecución de la partida presupuestaria para el proceso de expropiación de terreno para el Relleno Sanitario, según partida presupuestaria de código 840301.3111, cuyo monto es de \$88.244,16.

QUE, Mediante memorándum **No. GADMM-DAC-2017-41752-M**, de fecha 10 de Octubre del 2017, suscrito por la Ing. Verónica Bravo F., Directora de Avalúos y Catastro, quien tomando en consideración lo establecido en el artículo 447 de COOTAD adjunta los habilitantes para la Declaratoria de Utilidad Pública y pone a disposición de éste departamento el expediente e informa lo siguiente: "Luego de revisado el archivo de catastro a mi cargo, el terreno sugerido por el Director de Higiene y Ornato para la ampliación del relleno sanitario se encuentra a nombre del Sr. Cárdenas Maldonado Gerardo Emiliano obtenido bajo compra de derecho y acciones hereditarias en la notaría primera del cantón Milagro el 13/03/2009 e inscrita en el registrador de la propiedad el 08/04/2013 con número de registro 657; es decir, no es de propiedad municipal.

Que según levantamiento planimétrico realizado en el censo de Sigtierras consta un área de 92.775m² y según escritura un área de 94.057m²".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este Concejo Cantonal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con fines de expropiación el lote de terreno con código catastral 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000 ubicado en el Km 6 de la Vía Milagro- Mariscal Sucre.

El detalle del polígono del sector antes mencionado se especifica las coordenadas que delimitan el área a

expropiarse:

INFORME DE LINDERACIÓN						
VÉRTICE	Coord. Planas UTM WGS84		Vértice desde Norte	Distancias (m)	Rumbo Cuadrícula	Colindante
	NORTE	ESTE				
P01	9769035.5	663688.5	1-2	142,7	N 62° 35' 46" E	TUCUNANGO SARABIA, WILSON ALBERTO
P02	9769100.8	663814.3	2-3	141,5	S 11° 57' 53" E	ARZUBE CRUZ, JORGE JACINTO
P03	9768962.3	663843.6	3-4	77,8	S 74° 33' 53" E	
P04	9768941.6	663918.6	4-5	41,8	S 69° 42' 6" E	
P05	9768927.1	663957.8	5-6	124,7	S 69° 41' 25" E	
P06	9768883.8	664074.8	6-7	212,0		CAMINO PÚBLICO
P07	9768738.5	664229.1	7-8	180,9		VÍA PÚBLICA
P08	9768581.8	664139.0	8-9	453,6	N 46° 15' 17" O	G.A.D. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO
P09	9768895.4	663811.3	9-10	85,5	S 67° 46' 31" O	CANAL DE DRENAJE
P11	9768863.1	663732.2	10-11	175,6		
P11	9769031.3	663681.7	11-1	8,0	N 88° 18" E	TUCUNANGO SARABIA, WILSON ALBERTO

PROPIETARIO: CÁRDENAS MALDONADO GERARDO EMILIANO
SECTOR: La Lejía 1
PARROQUIA: Mariscal Sucre
CÓDIGO CATASTRAL: 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000

AREA TOTAL
92,775 m ²

SEGUNDO.- La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos del lote expropiado, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a su vez se remitirá al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de este Gad Municipal.

TERCERO.- Disponer que a través de Secretaría del Concejo Municipal se remita a la Dirección de Avalúos y Catastro para que ponga en conocimiento a los interesados; y una vez que se notifique la resolución, presente su informe final y remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore la respectiva resolución de adjudicación de los predios mediante sesión del Concejo Municipal. Así mismo por medio de esta secretaría se proceda a la elaboración de la Resolución de Ocupación Inmediata del lote de terreno con código catastral 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000 ubicado en el Km 6 de la Vía Milagro- Mariscal Sucre.

CUARTO.- Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que ponga a conocimiento de las Notarías, el hecho de abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto al lote de terreno catastrado con el código No. 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000.

QUINTO.- Delegar a la Dirección de Avalúos y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado del terreno materia de la presente resolución; para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública.

SEXTO.- El propietario del bien inmueble declarado de

utilidad pública podrá impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes, ante lo cual, el secretario del Concejo Municipal sentará la razón del fenecimiento de los mismos; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

SÉPTIMO.- El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad Municipal contemplada en la Ordenanza correspondiente.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los once días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE MILAGRO

